



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09/04/2021.

Radicado	08-001-33-33- 2017-00344 -00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DAMARIS CECILIA NATERA VIDAL
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE EDUCACION
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Tribunal Administrativo del Atlántico – Despacho 003 - Sala de Decisión Oral – Sección “B” M.P. ÓSCAR WILCHES DONADO, en providencia del 19/06/2020, dispuso:

*“Primero: **CONFÍRMASE** la sentencia proferida el 29 de octubre de 2018, por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora DAMARIS CECILIA NATERA VIDAL SOLANO, pero de conformidad con la parte motiva de esta providencia. (Sic)
(...)”*

Conforme lo expuesto el despacho OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ, lo dispuesto, por el superior, procediendo a tomar las medidas necesarias que conlleven a la continuidad del conocimiento del presente medio de control, dando el trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Despacho 003 - Sala de Decisión Oral – Sección “B” M.P. ÓSCAR WILCHES DONADO, en providencia del 19/06/2020, que dispuso:

*“Primero: **CONFÍRMASE** la sentencia proferida el 29 de octubre de 2018, por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora DAMARIS CECILIA NATERA VIDAL SOLANO, pero de conformidad con la parte motiva de esta providencia. (Sic)
(...)”*

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente providencia pásese al despacho para el trámite procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Jueza**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef73c737594938072fd3436f5ea4da2ad86e0dd6a3535524b99aa88d85e5e791

Documento generado en 09/04/2021 08:28:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**